



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre el Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo del Programa de Doctorado en Economía: Instrumentos del Análisis Económico.

Reunidos

De una parte, D.^a Eva María Ferreira García, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma, para la que fue nombrada por Decreto 10/2021, de 19 de enero, del Gobierno del País Vasco (BOPV n.º 17 de 25 de enero) conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2012).

Y de otra parte, D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UNIOVI, en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad del Principado de Asturias por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del art. 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero),

Manifiestan

Primero.—Que, de acuerdo con el artículo 8 del R. D. 99/2011, de 10 de febrero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Segundo.—Que, de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de enseñanzas oficiales de doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto.

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado en Economía: Instrumentos del Análisis Económico.

Segunda.—Órganos responsables.

Los órganos responsables de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución serán los siguientes:

- En la UPV/EHU, el Departamento de Fundamentos del Análisis Económico I, siendo la Escuela de Doctorado el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En UC, la Escuela de Doctorado es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En UNIOVI, el Departamento de Economía, siendo el Centro Internacional de Postgrado el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.

Tercera.—Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria.

Los/as coordinadores/as del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, en cada Institución participante, llevarán a cabo el seguimiento del mismo, según consta en la Memoria Justificativa.



Los/as coordinadores/as del Programa de Doctorado de cada Institución constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

El coordinador o la coordinadora del programa conjunto será el presidente o la presidenta de la comisión académica interuniversitaria y será nombrado o nombrada por acuerdo entre los rectores o las rectoras.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Cuarta.—*Sistema de garantía de la calidad.*

El programa de Doctorado dispondrá de un Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de Instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Instituciones firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.—*Adhesión de otras Instituciones.*

A este convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los o las firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del programa de doctorado, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.—*Programa y Oferta del Doctorado.*

El programa será elaborado y actualizado conjuntamente por las Instituciones participantes en el Programa de Doctorado, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las Instituciones firmantes del presente convenio.

Séptima.—*Movilidad del profesorado y de los/as doctorandos/as.*

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Instituciones participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/as doctorandos/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Octava.—*Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.*

Las Instituciones participantes facilitarán a los/as doctorandos/as matriculados/as en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.—*Admisión y selección de los/as doctorandos/as.*

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con el artículo 7.1 del R. D. 99/2011, establecerá los requisitos y criterios adicionales a los previstos en el artículo 6 del citado real decreto para la admisión y selección de los y las estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Décima.—*Tramitación de expedientes y normas de permanencia.*

Cada una de las Instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos y las doctorandas que se matriculen en ella.

Los/as doctorandos/as estarán vinculados/as, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado y, en su condición de doctorando o doctoranda, les será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo las que implican el cumplimiento de la norma de permanencia en cuyo caso estarán sujetos o sujetas a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión Académica Interuniversitaria regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia propia de alguna de las Universidades.

Undécima.—*Expedición de los títulos.*

Cada Universidad participante en el Programa de Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los/as doctorandos/as matriculados/as en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1002/2010, de 5 de agosto.

El/la doctorando/a recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan de la institución donde haya superado con éxito el Programa de Doctorado.

Duodécima.—*Intercambio de información y protección de datos.*

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y para que dicha protección sea real y efectiva.



Decimotercera.—Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado.

Cada una de las Instituciones participantes podrá solicitar al resto de las instituciones participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Instituciones participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.—Finalización de los estudios en caso de extinción del Convenio.

Extinguido el convenio, las Instituciones participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen cursando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlo.

Decimoquinta.—Seguros.

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.—Precios.

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado/a.

Decimoséptima.—Ingresos y gastos.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Instituciones participantes.

Decimooctava.—Régimen de interpretación del Convenio.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la tercera cláusula.

Decimonovena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del último signatario o signaria y siempre y cuando las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésima.—Causas de Resolución.

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigesimoprimera.—Extinción de convenios anteriores.

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de marzo de 2013, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo del Programa de Doctorado en Economía: Instrumentos del Análisis Económico.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, en la fecha de la última firma electrónica.

En Leioa, a ____ de _____ de 2021
Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
La Rectora
Eva María Ferreira García

En Santander, a ____ de _____ de 2021
Por la Universidad de Cantabria
El Rector
Ángel Pazos Carro

En Oviedo, a ____ de _____ de 2021
Por la Universidad de Oviedo
El Rector
Ángel Ignacio Villaverde Menéndez

En Oviedo, a 15 de julio de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-08423.